



CERTIFICADO
COPIA
CENTRAL

ARCHIVO
CALLAO

ACRUZ

LLAO

Reg. N°

N° 021

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
-2016-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA.**

Callao, **23 AGO 2016**

VISTOS:

La Carta N° 00110-15/JÁ-ITS presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 25 de mayo de 2016, el Informe N° 041-2016-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 14 de junio de 2016 emitido por el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM de fecha 30 de octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se establece que, en casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativo el titular del proyecto presentará un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación;

Que, el Anexo N° 2 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DC establece los criterios técnicos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para las actividades de comercialización a través de establecimientos de venta al público de hidrocarburos;

Que, mediante Carta N° 00110-15/JÁ-ITS presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 25 de mayo de 2016, a la que se le asigna la Hoja de Ruta N° 011814, el Sr. Gustavo Kiyán Higa, representante legal de SERVICENTRO AGUKI S. A., presenta el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicios de Venta de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP para uso Automotor SERVICENTRO AGUKI S. A., ubicado en la Av. Elmer Faucett N° 5482 Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Informe N° 041-2016-GRC/GRRNGMA/VJTT del 14 de junio de 2016 se culmina la evaluación del referido Informe Técnico Sustentatorio, concluyendo que se debe otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio de acuerdo al Artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



156

CRM SE RESUELVE: LA CRUZ

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio para la Reg. Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicios de Venta de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP para uso Automotor SERVICENTRO AGUKI S. A., ubicado en la Av. Elmer Faucett N° 5482 Provincia Constitucional del Callao, presentado por el Sr. Gustavo Kiyari Higa, representante legal de SERVICENTRO AGUKI S. A. de conformidad con el Artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

ARTICULO SEGUNDO.- La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, ubicado en la Av. República de Panamá N° 3542 San Isidro, para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a la empresa SERVICENTRO AGUKI S. A. en su domicilio fiscal sito en la Av. Elmer Faucett N° 5482 Provincia Constitucional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. CESAR PEREZ BARRIGA
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GMA